

ARTICULO 53.- Son facultades y obligaciones del Secretario General: I. Representar a la agrupación jurídicamente, por sí o conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional ante diversas autoridades, en todo asunto de la Organización, contando con las más amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, juicios y procedimientos de toda índole en su carácter de apoderado legal; celebrar convenios y contratos relacionados con el Sindicato con las limitaciones que le imponen este Estatuto, así como otorgar todo tipo de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción; II. Otorgar poderes a terceros para representar al Sindicato, y nombrar apoderados legales en forma amplia a restringida para los casos específicos que así convengan a la Organización, así como también a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y representaciones sindicales; III. Autorizar con su firma en compañía del Secretario respectivo todos los documentos que emite el Sindicato; IV. Responsabilizarse mancomunada y solidariamente con el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical, con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia; V. Autorizar mediante oficio el pago de las prestaciones económicas y de las inversiones de carácter social que marque el Reglamento del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro y los egresos en general, firmando el cheque respectivo; VI. Firmar las convocatorias para la celebración de los Consejos y Congresos Nacionales Directivos y Extraordinarios, en unión con el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo; VII. Firmar las convocatorias a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en unión del Secretario de Finanzas, Actas, y Patrimonio Sindical; VIII. Presidir los Consejos Nacionales Directivos e instalar Congresos, así como presidir los Plenos que realice el Comité Ejecutivo Nacional y demás Comisiones; IX. Autorizar en conjunto con el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo los documentos que acrediten a los miembros y representantes del Sindicato, así como a los presuntos Delegados al Congreso Nacional; X. Ejecutar los acuerdos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia y vigilar que los funcionarios sindicales les den el debido cumplimiento; XI. Realizar todas las acciones jurídicas para la representación en defensa de los trabajadores; XII. Atender los problemas que requieran una inmediata atención. Asimismo con aquellos cuya naturaleza requieran ser sometidos a consideración del Consejo Nacional Directivo, del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y que no implique compromiso de carácter colectivo; XIII. Reunirse con los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional en forma individual, para dar curso a los asuntos de su cargo; XIV. Vigilar que los integrantes del cuerpo directivo del Sindicato, cumplan con el cargo conferido, con lo establecido en el presente Estatuto y en su momento, responder ante la agrupación sindical de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional; XV. Formular la orden del día y convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar conjuntamente con los secretarios asistentes las actas del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional. XVI. Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical; XVII. Intervenir en la revisión de los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical; XVIII. Vigilar la actuación de los Comités Ejecutivos Locales y citarlos cuando sea necesario para que rindan cuentas de su actuación; XIX. Acordar y resolver los asuntos que le den cuenta los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tomando en cuenta la opinión de estos; XX. Procurar la armonía y unión entre los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás funcionarios sindicales; XXI. Rendir ante el Consejo Nacional Directivo y Congresos Nacionales, el informe por escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de los problemas pendientes; XXII. Dar aviso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los cambios y adecuaciones que se realicen al presente Estatuto; XXIII. Avisar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Secciones Sindicales Locales, las Representaciones Sindicales y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como con las Autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cambios de Directivos Nacionales y Locales; XXIV. Vigilar el exacto cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Condiciones Generales de Trabajo y de Contratos y Convenios celebrados con la dependencia en favor de los miembros de la organización; XXV. Autorizar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las salidas para el desempeño de las comisiones sindicales; XXVI. Las demás que señalen el Estatuto y aquellas derivadas de la naturaleza de sus funciones.